

INTRODUCCIÓN

I. PLANTEAMIENTO

Después de la desaparición del socialismo de Estado (*Staatssozialismus*) en Europa Central y Oriental (1989-1990), se hace visible la relación entre la política y el derecho en la fórmula del Estado de derecho (*Rechtsstaat*), cuyo desarrollo se puede denominar como “proceso de transformación”. Este proceso se muestra con particular claridad en el problema de la “delincuencia de Estado”, el cual, en la transformación de la relación entre la política y el derecho, le da a un comportamiento social específico previo, posteriormente el significado de un acto delictivo. Tomando en cuenta que este comportamiento era incentivado o estimulado por el poder estatal y a falta de una vinculación entre poderes políticos y el derecho en la fórmula de Estado de derecho, no era perseguido ni sancionado; la formulación del problema “delincuencia de Estado” se convierte así en un sismógrafo para el desarrollo de la relación entre los poderes políticos y el derecho.

Sin embargo, estos procesos de transformación no se presentan sólo en Europa Central y Oriental, sino también en otras regiones del mundo. Los procesos pueden coincidir temporalmente con el proceso político en Europa Central y Oriental y posiblemente a través de ello ser explicados, aunque no necesariamente. Así, de la región de América Latina caen en la mira del coloquio procesos de transformación como es el caso de Argentina, Bolivia, Brasil, Uruguay, Chile, Guatemala y Perú.

II. FUNDAMENTO DEL COLOQUIO

Fundamento del coloquio es el proyecto de investigación a largo plazo del Instituto Max-Planck de Derecho Penal Extranjero e Internacional: “Derecho Penal como Reacción ante Crímenes de Estado. Procesos de Transición Comparados”. Allí se describen comparativamente, en el mar-

co de los procesos de transformación —hasta ahora desde la perspectiva científico-jurídica—, decisiones en la política y el derecho (penal) acerca de la “delincuencia de Estado”. Se incluyen procesos en Europa Oriental (Rusia y Estados de la ex Unión Soviética, ex Alemania Oriental, Polonia, Hungría, República Checa, Bulgaria), Europa Occidental (Grecia, Portugal, España), Oriente asiático (China¹ y Corea), África (Ghana, Malí, Ruanda, Sudáfrica) y América Latina (Argentina, Brasil, Uruguay, Chile, Guatemala).

En el proyecto de investigación, primeramente se examina si el poder estatal en el proceso de transformación decide denominar un comportamiento social específico ya ocurrido, incentivado o estimulado por él, como acto delictivo y decide hacerlo perseguir penalmente, juzgarlo y hacer cumplir la correspondiente sentencia tanto como asegurar una reparación y, en caso necesario, una rehabilitación. Luego se examina si en el proceso de transformación se decide —en el derecho— sobre la persecución, el enjuiciamiento y el cumplimiento de la condena, así como sobre pretensiones de indemnización. En caso contrario, se examina si la falta de decisiones en el derecho se basa en una relación específica entre los poderes políticos y el derecho; es decir, si los poderes políticos dificultan o impiden decisiones en el derecho. Finalmente se examina qué función tienen los derechos humanos en los procesos de decisión tanto en la política como en el derecho.

Objetivo intermedio del proyecto de investigación es describir con estas bases distintos modelos de procesos de toma de decisión en la transformación de la relación entre la política y el derecho. Finalmente se formula el problema central: ¿puede el Estado de derecho, en un proceso de transformación, legitimar la denominación posterior de un fenómeno social ya ocurrido como delincuencia de Estado, así como las decisiones respectivas en el derecho? Para la solución del problema desde una perspectiva científico-jurídica entran en consideración tanto conceptos de prevención como, desde la perspectiva del derecho internacional público, el concepto legitimador llamado de “protección de los derechos humanos”, con especial cuidado respecto de la materia especial del derecho internacional público llamado “derecho penal internacional”.

¹ Se trata de una investigación de las decisiones sobre la llamada banda de los cuatro después de la muerte de Mao Zedong.

III. OBJETIVOS DEL COLOQUIO

El primer objetivo del Coloquio consiste en una comparación de los resultados hasta ahora elaborados en la investigación con las apreciaciones de especialistas locales. De esta forma, deben compararse las investigaciones científico-jurídicas sobre los procesos de transformación latinoamericanos con las observaciones de una persona que tiene un papel activo en cada proceso, para reflejarlas sobre este fondo. Para ello se debe: 1) describir comparativamente las decisiones en la política y el derecho (penal) en cada uno de los procesos.

Frente a esto, más allá del proyecto, hay que ocuparse acto seguido: 2) de las iniciativas extraterritoriales más recientes en Europa —especialmente en el Caso Pinochet— es decir, de los procesos de decisión en España, Francia y Alemania. Para ampliar sobre esta base constructivamente el horizonte comparativo; 3) deben también presentarse procesos de decisión atípicos, que se orientan hacia un fenómeno que ha dado en llamarse “derecho a la verdad”, y por último 4) para ampliar las bases comparativas del Coloquio, hay que ocuparse de dos procesos en la región andina. Por un lado, del proceso en Perú, luego de la caída de Fujimori-Montesinos; y por otro lado, de un proceso que hasta ahora no ha gozado de gran atención: el proceso de transformación en Bolivia.

Para cada punto de observación, debe describirse qué función se atribuye a la denominación “derechos humanos”. Aquí no se trata —expresamente— de decisiones en la política y el derecho que utilizan “los derechos humanos” como fórmula legitimadora con el objetivo de denominar un fenómeno social como “delincuencia de Estado” y juzgarlo. Se trata más bien de examinar si las reacciones frente a estas decisiones tematizan “los derechos humanos”, y en caso afirmativo, con qué atribución funcional.

Con este fondo, el Coloquio debe responder a las siguientes preguntas.

IV. PREGUNTAS

1. *Política y derecho en América Latina*

- ¿El poder estatal en Argentina, Brasil, Uruguay, Chile y Guatemala, en el concierto de un proceso de transformación, denomina a un comportamiento social específico previo como “delincuencia de Estado”,

y aún más, decide permitir que se persiga y sancione este comportamiento en el derecho (penal) y se efectúe una compensación?

- ¿Se decide sobre las consecuencias y los costos de este comportamiento en el derecho (penal)?
- ¿Los poderes políticos impiden o dificultan la toma de decisiones en el derecho?
- Si se observan decisiones en el derecho, ¿cómo se aprecian en este caso sus consecuencias para el proceso de transformación?
- Si, en cambio, se observa impedimento o dificultad para decidir en el derecho proveniente de poderes políticos, ¿cómo se aprecian sus consecuencias para el proceso de transformación?

2. *Política y derecho en Europa*

- ¿El poder estatal en España, Francia y Alemania, en relación con los procesos de transformación en Argentina, Chile y Guatemala, denomina a un comportamiento social previo como “delincuencia de Estado”?
- ¿Se persigue penalmente (en forma extraterritorial) en España, Francia y Alemania esta “delincuencia de Estado” en relación con estos procesos de transformación?
- Si se observa que el poder estatal en España, Francia y Alemania denomina posteriormente un comportamiento social específico previo como “delincuencia de Estado”, ¿cambian las respuestas a las preguntas bajo la sección 1?
- Si se observa persecución extraterritorial, ¿cambian las respuestas a las preguntas bajo la sección 1?
- Si las respuestas cambian, ¿cómo se aprecian las consecuencias de las decisiones en España, Francia y Alemania para cada proceso de transformación?

3. *Derecho y política de la verdad*

- ¿Concede el poder estatal en Argentina, Uruguay, Chile y Guatemala, a una herramienta (procesal)² de “hallazgo de la verdad”, la

² Se colocó entre paréntesis el término “procesal”, porque con “herramienta procesal” se refiere tanto a un proceso judicial —en Argentina, los “procesos de o por la verdad”— como también a uno extra judicial, como las llamadas Comisiones de la Verdad.

capacidad de decidir si un comportamiento social específico previo puede denominarse, posteriormente, “delincuencia de Estado”?

- En el proceso que permite el “hallazgo de la verdad”, ¿se denomina a un comportamiento social específico como “delincuencia de Estado”?
- Si se lo denomina como “delincuencia de Estado”, ¿cambian las respuestas a las preguntas bajo la sección 1?
- Si cambian las respuestas, ¿cómo se aprecian las consecuencias del empleo de herramientas que sirven al “hallazgo de la verdad” para el proceso de transformación?
- ¿Y cómo se aprecian las consecuencias, si las respuestas a las preguntas no cambian o sólo lo hacen parcialmente?

4. *Procesos de transformación en Perú y Bolivia*

- ¿Cómo se contestan las preguntas bajo las secciones 1 y 3 en Perú?³
¿Y en Bolivia?

5. *Preguntas ultra abarcativas*

Sobre la función de los derechos humanos en el marco de las preguntas arriba:

Los derechos humanos, en relación con las decisiones tratadas bajo las preguntas arriba, ¿se vuelven argumento de reacciones ante dichas decisiones?

¿Quién convierte los derechos humanos en tema de las reacciones (por un lado: las víctimas, los perpetradores y movimientos sociales; por otro lado: políticos, funcionarios públicos, jueces y miembros de “comisiones de la verdad”)?

¿Cuál es el objetivo de las personas mencionadas de convertir los derechos humanos en el tema de sus reacciones?

Jörg ARNOLD
Jan-Michael SIMON

³ Por razones de coordinación se decidió no publicar los trabajos sobre Perú en esta obra.